

RR-SSF-2020-530 Fecha: 24/08/2020 13:57:49

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Fabricio Toppi con fecha 10 de agosto de 2020.

RESULTANDO: Que por la solicitud referida en el visto se requirió información respecto de la tasa de interés corriente de plaza en bancos públicos para el mes de diciembre de 2010 y detalle de su aplicación mensual o anual;

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381 corresponde su tramitación conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública, aprobado por Resolución de Directorio D- 26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019;
- II) Que la solicitud recibida cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 18.381;
- III) Que del análisis de la información en poder de la Superintendencia de Servicios Financieros, surge que se dispone de información de tasas de interés aplicadas por los bancos públicos en el mes de diciembre de 2010;
- IV) Que dicha información reviste carácter público y el artículo 13 de la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007 prevé la publicación por parte del Banco Central del Uruguay de información comparativa de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras a efectos de mantener informado al consumidor y promover la transparencia del mercado.
- V) Que, en tanto no existe una definición precisa de “tasa de interés corriente aplicadas por los bancos públicos” y no se especifica con claridad en la solicitud el tipo de producto y moneda a que refiere, se brindará la información disponible en los registros de la Superintendencia de Servicios Financieros acerca de las tasas aplicables a los distintos productos comercializados por el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay durante el período solicitado.
- VI) Que a su vez la información requerida puede considerarse histórica en la medida que se refiere a precios fijados por las instituciones bancarias mencionadas una década atrás;
- VII) Que la solicitud del Sr. Fabricio Toppi no permite identificar precisamente la tasa de interés referida por no delimitar la misma respecto al tipo de producto y moneda

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 2 a 4, 8 y 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007, a las Resoluciones del Banco Central del Uruguay D-46-2016 de 24 de febrero de

RR-SSF-2020-530 Fecha: 24/08/2020 13:57:49

2016 y D-26-2019 de fecha 6 de febrero de 2019, al Dictamen de la Asesoría Jurídica 2020/0553 y demás actuaciones que obran en el expediente N° 2020-50-1-01332.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
RESUELVE:**

1. Dar respuesta a la solicitud de acceso a la información referida en el VISTO, proporcionando al Sr. Fabricio Toppi un resumen de las tasas de interés aplicadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay en diciembre de 2010, conforme el siguiente detalle:

Tipo	PRODUCTO	BROU			BHU		
		Pesos	Dólares	UI	Pesos	Dólares	UI
C réditos	Préstamo Plazo Fijo	9,84%	5,30%				
	Préstamo Amortizable	27,44%	5,34%	10,39%			6,40%
	Adelanto documentos	9,51%	5,65%				
	Sobregiro Transitorio	18,55%	8,55%				
	Tarjeta de Crédito	45,00%	13,00%				
	Arrendamiento financiero (leasing)	8,52%	6,58%	6,31%			
	Crédito sobre cuentas vista	30,00%					

2. Aclarar al solicitante que la información provista refiere a tasas de aplicación anual.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020-50-1-01332 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion